



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2018, año de la erradicación infantil"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/564/2018
ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 10 de octubre de 2018, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

A

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de la fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

3.- Que la comunidad de Santiago Naranjos, se encuentra reconocida con el nombre "Santiago Naranjos" y la Denominación Política de Ranchería y Categoría Administrativa de Agencia Municipal, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado de Oaxaca.

7

3.- Con fecha 11 de octubre de 2018 se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente 564/2018 que consta de:

[Handwritten mark]

- a) Acta de acuerdos de la Agencia Municipal de Santiago Naranjos perteneciente al municipio de Santiago Juchitahuaca, Juchitahuaca, Oaxaca, realizada el 12 de agosto de 2018, en el cual con fundamento en el artículo 20 Bis fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, la comunidad aprueba la corrección de nombre, debido a que



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

no corresponde a lo que se maneja tradicionalmente y oficial, siendo lo correcto **Santiago Naranjas**, Santiago Juchtlahuaca. (cambiando la "o" por "a" de Naranjos).

b) Relación de vecinos que asistieron a la reunión.

c) Demás documentales que consisten en:

- Copia simple del Diario de la Federación No. 48 de 1970 en el cual se pública la resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado de Santiago Naranjas, Juchtlahuaca,
- Copia del acta de ejecución de la resolución presidencial sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Santiago Naranjas,
- 30 copias simples de credenciales otorgadas por el municipio de Santiago Juchtlahuaca, a ciudadanos de la Comunidad de Santiago Naranjas, y
- 50 copias de actas de nacimiento en donde se establece que el lugar de nacimiento es Santiago Naranjas.

A

Z

d) Oficio de fecha 22 de agosto de 2018, signado por Ciudadano Adrián Vásquez, Agente Municipal de Santiago Naranjas perteneciente al Municipio de Santiago Juchtlahuaca, Juchtlahuaca, mismo que solicita al Presidente Municipal de Santiago Juchtlahuaca, la corrección de nombre de la localidad, que debe de decir en forma correcta Santiago Naranjas, no Santiago Naranjos, como aparece en la División Territorial del Estado de Oaxaca.

NOMBRE ACTUAL	NOMBRE CORRECTO
Santiago Naranjos	Santiago Naranjas

a) Acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 24 de agosto de 2018, donde los integrantes de cabildo aprueban por unanimidad de votos la corrección de nombre de la comunidad mencionada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Oficio número 148, signado por el Ciudadano Nicolas Enrique Feria, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, quien solicita, la corrección de nombre de la Comunidad de Santiago Naranjos siendo lo correcto Santiago Naranjas, por lo que remite las documentales correspondientes al H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 2

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto. 7

TERCERO. - Que la comunidad que nos ocupa, se encuentra reconocida con el nombre de "Santiago Naranjos" y la Denominación Política de Ranchería y Categoría Administrativa de Agencia Municipal, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado de Oaxaca. Al estar ya reconocida en oficial, es materia para iniciar la corrección de nombre. 1

CUARTO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio del acta de sesión de cabildo de Santiago Juxtlahuaca fecha 21 de febrero 2018 en la que el cabildo del Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad para que se le corrija el nombre de la misma toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la denominación política que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la **denominación** y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar el nombre aprobado por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

Lo que respecta a la corrección de nombre de la comunidad atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la ley Orgánica Municipal, además del contenido de las diversas actas se desprende que el Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, ya reconoce a la localidad con el nombre de es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de Santiago Naranjas. El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 bis.- Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro de población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

2

Respetando el trámite establecido para la corrección de nombre el ayuntamiento cumple con los requisitos, pues la autoridad municipal solicita al Congreso del Estado la corrección de nombre, existe acta de cabildo que respalda la petición y las pruebas documentales son las siguientes:

3

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, aprueba la corrección de nombre a la Agencia Municipal de Santiago Naranjos siendo lo correcto "**SANTIAGO NARANJAS**" perteneciente al Municipio de Santiago Juchitahuaca, Juchitahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exige el artículo, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la corrección de nombre a la Agencia Municipal de Santiago Naranjos siendo lo correcto "**SANTIAGO NARANJAS**" perteneciente al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en atención de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca en sesión de cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, a las documentales de las pruebas exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad, y al no existir oposición alguna.

2

7

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 5 ...		
6.- Santiago Juxtlahuaca
...
Santiago Naranjas
Municipio 7 ...		

~~N~~

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de Santiago Juchitahuaca, Juchitahuaca, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, de 12 de octubre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/564/2018.